

Bogotá, D.C., agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA, DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU DESARROLLO ESTRATÉGICO” – LEY RIOHACHA

Respetado Señor Sánchez,

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, en consecuencia, con lo establecido en la Ley 5 de 1992 y en mi calidad de Congresista de la República, radicó ante su despacho el proyecto de ley “por la cual se dictan disposiciones en materia de organización administrativa de Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural y se adoptan medidas para su desarrollo estratégico”.

Cordialmente,



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA, DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU DESARROLLO ESTRATÉGICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO

- I. Objeto del Proyecto
- II. Justificación
 - A. El camino de Riohacha hacia la condición de Distrito
 - B. ¿Por qué no se ha podido implementar plenamente?
 - C. De la visión a la acción
 - D. Un CONPES para su transformación
 - E. Cooperación internacional como herramienta de desarrollo distrital
- III. Marco Legal
- IV. Impacto Fiscal
- V. Conflicto de Interés
- VI. Referencias

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen transitorio para el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, exceptuándolo de la creación de las entidades administrativas que trata la Ley 1617 de 2013, tanto, previa viabilidad financiera y administrativa. Asimismo, el proyecto orienta la acción del Gobierno nacional hacia la formulación y adopción de un documento CONPES que defina prioridades estratégicas e inversiones orientadas al desarrollo integral del distrito.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A. El camino de Riohacha hacia la condición de Distrito

La Constitución Política de 1991 introdujo, en su artículo 286, una novedad institucional dentro del ordenamiento territorial colombiano, al consagrar a los Distritos Especiales como una categoría diferenciada.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013 estableció el régimen especial de los distritos, en su artículo 1, definió su objeto como dotar a estos entes territoriales de las facultades, instrumentos y recursos necesarios para cumplir sus funciones, prestar los servicios a su cargo promoviendo el desarrollo integral de su territorio, en

beneficio de la calidad de vida de sus habitantes. La ley precisó, además, que las disposiciones especiales aplicables a los distritos prevalecen sobre el régimen ordinario de los municipios, sin perjuicio de que, en los aspectos no regulados expresamente, se sujeten a las disposiciones generales previstas para estos últimos.

El artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado posteriormente por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019, fijó los requisitos para la creación de distritos para entonces, estructurados en tres exigencias. La primera, de naturaleza demográfica o territorial, supone contar con al menos 600.000 habitantes según certificación del DANE o bien encontrarse ubicado en zona costera con potencial para el desarrollo de puertos, del turismo o de la cultura, o ser municipio capital de departamento, o tener condición fronteriza. La segunda exige obtener concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado y de la Cámara de Representantes, junto con la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que debe someterse posteriormente a consideración de las plenarias de ambas corporaciones. La tercera demanda contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales respectivos.

Fue precisamente esta apertura normativa la que permitió a Riohacha, capital del departamento de La Guajira, adelantar su propio proceso de conversión. Un primer análisis técnico determinó que el municipio satisfacía plenamente el primer requisito legal, al encontrarse ubicado en zona costera y ostentar simultáneamente la condición de capital departamental, calidad que ejerce desde su erección mediante el Decreto número 0021 de 1965.

Con el propósito de sustentar técnicamente esta vocación, la administración municipal contrató, en el marco del Convenio número 011 de 2013, los servicios profesionales de la firma de consultoría turística DTI, encargada de evaluar los valores turísticos y culturales del municipio. El informe rendido concluyó que existía viabilidad para presentar la solicitud de conversión en distrito turístico y cultural, hallazgo que quedó consignado en el documento denominado "Documento de presentación de la solicitud de Distrito Turístico y Cultural para el municipio de Riohacha", el cual acompañó formalmente la petición ante las autoridades competentes.

Con este respaldo técnico y en cumplimiento del tercer requisito del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 vigente entonces, el Concejo Municipal de Riohacha profirió concepto previo y favorable para la creación del distrito, mediante la aprobación del Acuerdo 009 de 2013, sancionado y publicado el 27 de agosto de ese mismo año.

Superado este requisito, el Alcalde de Riohacha radicó ante la Comisión de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes la solicitud de expedición del concepto favorable exigido

por el numeral segundo del artículo 8, gestión que fue puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), en su calidad de organismo técnico asesor. Esta instancia, tras analizar la solicitud, recomendó elevar consulta al Ministerio del Interior para determinar si la iniciativa requería surtir el trámite de consulta previa, dada la presencia de asentamientos de comunidades indígenas en el territorio municipal. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías de esa cartera resolvió la consulta de manera negativa, precisando que dicho trámite no resultaba necesario siempre que el proyecto de ley se limitara al artículo de creación del distrito, sin incorporar disposiciones adicionales que generaran afectaciones particulares a las comunidades étnicas allí asentadas.

En octubre de 2013 se celebró una reunión en el despacho de la entonces Subdirectora Territorial y de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, Paula Acosta, con el fin de trazar la ruta institucional para la evaluación de la propuesta. En dicho espacio se acordó consolidar los comentarios de las entidades integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial, conformar una mesa técnica para revisar la solicitud ajustada del municipio y coordinar con el Ministerio del Interior la fecha de sesión de la COT, sesión que debía contar con la participación conjunta de las comisiones de seguimiento a la descentralización de Senado y Cámara.

El 15 de octubre de 2013, la Secretaría Técnica de la COT allegó los comentarios consolidados de las entidades que la integran, coincidiendo en que Riohacha cumplía el requisito del numeral primero del artículo 8, por sus características geográficas, así como el requisito del numeral tercero, en razón del concepto previo y favorable ya emitido por el Concejo municipal. Con base en estas observaciones, el municipio ajustó su solicitud y la radicó nuevamente el 4 de noviembre de 2013, remitiendo pocos días después un informe detallado que sustentaba la petición desde una óptica turística y cultural, incluyendo un análisis de viabilidad financiera que aseguraba la capacidad económica del municipio para afrontar una eventual declaratoria de distrito.

El 18 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial remitió el acta de la sesión del 20 de diciembre de 2013, en la cual se aprobó el procedimiento interno para coordinar el concepto conjunto con las comisiones de seguimiento a la descentralización del Congreso, e indicó la necesidad de radicar formalmente el proyecto de ley de creación del distrito.

Como requisito previo al segundo debate, el proyecto debía contar con el concepto conjunto y favorable de las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara, junto con la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor. Este concepto fue finalmente emitido el 25 de marzo de 2015 y publicado en la Gaceta del Congreso número 212 de 2015, en sesión en la que participaron los miembros de las comisiones respectivas, la Secretaría Técnica representada por el Departamento Nacional de Planeación y el Alcalde de Riohacha, señor Rafael

Ceballos Sierra. Cumplido este requisito, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto en segundo debate el 22 de abril de 2015, conforme consta en la Gaceta del Congreso número 256 de 2015.

El trámite continuó ante el Senado de la República, donde la Comisión Primera aprobó por unanimidad, el 20 de mayo de 2015, el proyecto que convertía a Riohacha en distrito turístico y cultural. Siguiendo su curso a la Plenaria del Senado de la República, donde se sustento el pleno cumplimiento de los requisitos de la Ley 1617 de 2013, en razón de la condición de Riohacha como ciudad capital de departamento, municipio fronterizo y territorio con potencial demostrado para el desarrollo del turismo y la cultura.

B. ¿Por qué no se ha podido implementar plenamente?

El artículo 26, numeral 4°, de la Ley 1617 de 2013 establece que dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos es una atribución del respectivo Concejo Distrital, la cual debe cumplirse dentro de los doce meses siguientes a la creación del distrito. Riohacha obtuvo esta condición mediante la Ley 1766 de 2015, lo que significa que el plazo legal para conformar sus localidades venció desde 2016. Han transcurrido más de diez años desde entonces, y esa obligación sigue sin materializarse en la práctica.

La administración distrital ha intentado dar cumplimiento a este mandato en al menos dos oportunidades formales, sin lograr su implementación efectiva.

En 2016, mediante el Proyecto de Acuerdo No. 008, la administración distrital propuso dividir el territorio en dos localidades, Histórica y Turística Almirante Padilla, y Cultural Luis Antonio Robles, delimitando comunas, corregimientos, resguardos indígenas y áreas protegidas dentro de cada una. El propio acuerdo facultó al alcalde para que, en el plazo de un año, realizara las delimitaciones específicas y definitivas, ordenando a la administración presentar posteriormente un proyecto de acuerdo adicional para desarrollar los componentes político-administrativos que exige la plena entrada en operación del modelo, entre ellos la distribución de funciones entre el nivel central y el nivel local, sin olvidar la creación de los Fondos de Desarrollo Local.

Siete años más tarde, en 2023, la administración distrital presentó un nuevo intento mediante el Proyecto de Acuerdo No. 033, esta vez proponiendo una división distinta, tres localidades, dos urbanas y una rural. El propio texto reconoce la persistencia del incumplimiento, al citar expresamente entre sus considerandos el Acuerdo 003 de 2020, que había planificado acciones para avanzar en la implementación de la Ley 1766 de 2015 sin resultados. Este segundo proyecto, lejos de resolver el vacío, lo aplazó nuevamente, dejando la denominación definitiva de las localidades pendiente de un acuerdo posterior.

Ambos intentos comparten un mismo obstáculo de fondo, la ausencia de un análisis de capacidad fiscal que demuestre que el Distrito puede asumir las necesidades institucionales y la estructura administrativa que exige la conformación de localidades, esto es, alcaldías locales, juntas administradoras locales, consejos de planeación local y un Fondo de Desarrollo Local por cada una, tal como lo exige el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con un informe entregado por la Secretaría de Hacienda con corte a 31 de diciembre de 2025, las deudas del Distrito de Riohacha ascienden a \$241.618 millones de pesos, cifra que la entidad califica como una situación de inviabilidad financiera. De este monto, \$101.855 millones corresponden a pasivos exigibles, deudas laborales y pensionales por \$2.924 millones, obligaciones con entidades oficiales y de seguridad social por \$4.935 millones, deudas con entidades financieras por \$19.797 millones y otras acreencias por \$74.199 millones asociadas a cuentas por pagar acumuladas entre 2010 y 2023. El restante, corresponde a pasivos contingentes derivados de 322 procesos judiciales en curso, de los cuales cerca del 27% tendría, según la Oficina Jurídica de Riohacha, una probabilidad desfavorable estimada en \$37.975 millones adicionales.

Esta no es la primera vez que la entidad territorial enfrenta una crisis de esta naturaleza. Entre 2001 y 2010, el entonces municipio de Riohacha ya había adelantado un exitoso proceso de reestructuración de pasivos bajo la Ley 550 de 1999, por una cuantía superior a \$40.279 millones, saneamiento que se sostuvo mediante el aumento de ingresos, la reducción de gastos, la renegociación de créditos y una reorganización administrativa. Sin embargo, esas medidas fueron suspendidas progresivamente a partir de 2010, hasta llegar al escenario actual, en el que la deuda es hoy más de seis veces superior a la que se logró sanear hace dos décadas.

Frente a este panorama, resulta evidente que exigirle hoy al Distrito de Riohacha asumir, de manera simultánea, la creación de una nueva capa completa de institucionalidad local, con sus respectivas plantas de personal, sedes, presupuestos y fondos autónomos, no solo es fiscalmente irresponsable, sino que agravaría una crisis que ya compromete la continuidad misma de la administración distrital.

Distrito	Norma Creación	Población
Bogotá, Distrito Capital	Constitución Política Art. 322	7.181.469
Barrancabermeja, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso	Constitución Política Art. 328	199.564
Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	Constitución Política Art. 328	1.120.103
Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico	Constitución Política Art. 328	258.445

Cartagena de Indias, Distrito Turístico, Cultural e Histórico	Constitución Política Art. 328	887.946
Medellín, Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación	Constitución Política Art. 328	2.372.330
Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural	Ley 1766 de 2015	177.573
San Andrés de Tumaco, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico	Constitución Política Art. 328	138.091
Santa Cruz de Mompox, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico	Ley 1875 de 2017	43.217
Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico	Constitución Política Art. 328	479.853
Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios	Ley 1933 de 2018	1.822.869
Turbo, Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico, y Comercial	Ley 1883 de 2018	114.434

Tabla 1. Comparativo Distritos en Colombia

Al realizar una revisión comparada de los doce distritos que existen en Colombia, tenemos a Medellín, con 2.372.330 habitantes, donde su ley exceptúa cambios en su división administrativa. Por su parte, Mompox, con 43.217 habitantes, su norma de creación la exceptúa de cambios en su división administrativa hasta tanto previo concepto de viabilidad financiera. Cali, la tercera ciudad más poblada de Colombia, no ha logrado implementar la división administrativa exigida pese a sus intentos fallidos en el Concejo Municipal. En el extremo opuesto, Buenaventura, con apenas 258.445 habitantes, conformó sus dos localidades desde 2014. Lo que distingue a los distritos que lograron implementar sus localidades, Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, es contar con una base de ingresos propios y una estructura administrativa consolidada capaz de absorber el costo adicional que representa esa nueva institucionalidad.

C. De la visión a la acción

La presente iniciativa que recoge las conclusiones de un ejercicio deliberativo con participación de la institucionalidad local, el sector académico, el sector productivo y la sociedad civil organizada. El 17 de marzo de 2025 se desarrolló, en el Centro de Innovación Econova de Riohacha, el segundo Diálogo de Ciudad sobre el tema "Riohacha, Distrito Turístico y Cultural, de la visión a la acción", convocado por la Mesa Más La Guajira con el respaldo de una alianza institucional conformada por la Universidad de La Guajira, la Cámara de Comercio de La Guajira, la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional, Andi, Corpoguajira, Tuu-Putchika, y medios de comunicación regionales, entre ellos Diario del Norte, Rumba Stereo, RCN y Cardenal Estéreo.

Al espacio fue invitado el alcalde Genaro Redondo, así como su equipo de trabajo, entre ellos el secretario de Planeación, secretaria de Turismo y Desarrollo Económico y el secretario de Hacienda, quienes expusieron ante los asistentes la situación financiera del Distrito. El propósito del ejercicio fue explícito, según lo señaló el gerente de la Mesa Más La Guajira, Luis Guillermo Baquero, se trataba de un diálogo frente a lo que debe ser Riohacha para que se convierta en un distrito de verdad, "porque actualmente lo es en el papel". Con este espacio, se buscaba compartir a la sociedad civil sus opiniones sobre las decisiones de fondo, obras y cambios que la ciudad necesita para materializar su condición distrital, insumos que servirían para la toma de decisiones.

Las conclusiones de este diálogo ciudadano aportan un respaldo técnico y participativo adicional. Los expertos convocados fueron enfáticos en señalar que, para que Riohacha pueda ejercer materialmente su condición de distrito, es necesario contar con recursos propios, dado el alto impacto fiscal que conlleva descentralizar las funciones administrativas, por lo cual, resulta necesario modificar temporalmente el régimen aplicable que hoy obliga al Distrito a dividirse en localidades sin considerar su capacidad para asumir esa carga.

El espacio identificó también herramientas concretas para mejorar la situación financiera de la ciudad. Entre ellas, la actualización catastral, que aunque representa un instrumento válido para incrementar el recaudo, no debe convertirse en una excusa para postergar indefinidamente la solución a la crisis. De manera similar, se señaló la urgencia de fortalecer la capacidad institucional del Distrito en materia de gestión de cobros y manejo de las finanzas territoriales, así como la necesidad de explorar nuevos instrumentos de financiación y de gestión que actualmente no se están aplicando, ya sea por falta de conocimiento técnico o por falta de voluntad administrativa.

Los participantes reconocieron, igualmente, que el estatus de distrito no es un obstáculo sino una herramienta, en la medida en que permite acceder a recursos especiales y a mayor autonomía en los ejercicios de planificación, siempre que se implementen instrumentos innovadores para el control de las finanzas territoriales y se definan nuevas reglas fiscales disciplinarias que acompañen ese ejercicio de autonomía.

Finalmente, esta iniciativa legislativa busca convertir a Riohacha en un distrito real, y no solo nominal, exige ajustar el marco legal que hoy le impone una obligación que la ciudad, a través de sus expertos, su institucionalidad y su sociedad civil, ha identificado como fiscalmente inviable en las condiciones actuales.

D. Un CONPES para su transformación

El rezago estructural de Riohacha no es una percepción subjetiva, sino un hallazgo que confirman las mediciones técnicas más recientes sobre competitividad urbana en Colombia. Los resultados del Índice de Competitividad de Ciudades (ICC) 2025,

ubican a Riohacha en el puesto 24 entre 32 ciudades capitales del país, muy por debajo de sus vecinas Valledupar y Santa Marta. En condiciones habilitantes, Riohacha ocupa el puesto 30 en instituciones, reflejo de una administración pública con problemas de transparencia, trámites engorrosos y baja capacidad de gestión, el puesto 26 en infraestructura y equipamiento, el puesto 23 en adopción de tecnologías de la información, por las brechas digitales persistentes en las zonas rurales. En capital humano, el panorama es igualmente desalentador, el puesto 28 en salud, por la deficiente atención sanitaria y los indicadores de mortalidad materna y desnutrición infantil, y el puesto 25 en educación básica y media. En el mercado laboral, Riohacha ocupa el puesto 30, con altos niveles de informalidad y desempleo, mientras que el sistema financiero se ubica en el puesto 26, con bajo acceso al crédito y escaso financiamiento para emprendimientos locales. En el ecosistema de negocios, el puesto 29 revela una institucionalidad débil que ahuyenta la inversión, pese al potencial que representa la posición geográfica y la base poblacional de la ciudad.

Esto demuestra que Riohacha no requiere solamente ajustes normativos, sino un instrumento de planeación con capacidad de articular de forma sostenida los esfuerzos institucionales, técnicos y financieros necesarios para revertir este rezago. Ese instrumento es, precisamente, el documento CONPES que propone esta iniciativa.

Un documento CONPES para Riohacha debe orientarse a resolver las problemáticas estructurales que, de manera reiterada, han sido señaladas como las de mayor impacto crítico sobre la calidad de vida de la ciudad y sobre la viabilidad misma de su desarrollo urbano, la insuficiencia de la planta de tratamiento de agua potable, la falta de resolución del problema de los emisarios finales del sistema de alcantarillado y la recurrencia de inundaciones en amplios sectores de la ciudad.

E. Cooperación internacional como herramienta de desarrollo distrital

Como se expuso antes, uno de los criterios que habilitó a Riohacha para acceder a la condición de distrito fue precisamente su ubicación en zona costera con potencial para el desarrollo del turismo y la cultura, capital departamental, sumado a su condición de municipio fronterizo, único caso entre los distritos colombianos en el que estas tres características, turística, cultural y fronteriza, concurren simultáneamente en una misma ciudad.

La condición fronteriza de Riohacha con Venezuela, su cercanía con enclaves turísticos del Caribe insular como Aruba y Curazao, la posicionan como un punto natural de interlocución con organismos de cooperación internacional interesados en proyectos de desarrollo fronterizo, gestión ambiental costera y fortalecimiento del turismo sostenible, líneas de trabajo habituales en la cooperación técnica y financiera internacional dirigida a Colombia.

Sumado a esto, el artículo 4 de la Ley 1875 de 2017, mediante la cual se otorgó a Santa Cruz de Mompox la categoría de Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico, autorizó a la Administración Distrital el acceso a recursos internacionales, a través de la cooperación internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y la conservación histórica.

Un mecanismo análogo fue adoptado para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo artículo 30 de la Ley 2286 de 2023 autorizó a la administración distrital el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la cooperación internacional en calidad de donación y otras modalidades, para la financiación de proyectos dentro del área del Distrito.

Ambos precedentes comparten una misma lógica, la condición distrital no se limita a un estatus formal, sino que trae consigo una institucionalidad, una capacidad técnica y administrativa idónea para gestionar de manera eficiente y transparente recursos de distinta naturaleza, incluidos los de cooperación internacional. En consecuencia, se reconoce que el Distrito cuenta con las herramientas de gestión necesarias para administrar dichos recursos de forma autónoma y responsable.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia. El artículo 287 establece la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. El artículo 322 reconoce un régimen especial para Bogotá, Distrito Capital. El artículo 328 permite que otras ciudades, mediante ley, sean organizadas como distritos especiales, conservando su división político-administrativa departamental y su régimen especial. El artículo 334 consagra el principio de sostenibilidad fiscal y el deber del Estado de promover el desarrollo armónico de las regiones.
- Ley 1766 de 2015. Mediante esta ley, el Congreso de la República elevó a Riohacha a la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural, reconociendo su importancia histórica, geográfica y cultural. No obstante, su implementación ha estado limitada por los requisitos de organización administrativa previstos en la Ley 1617 de 2013.
- Ley 1617 de 2013. Por la cual se expide el régimen para los distritos y municipios. Esta norma establece la estructura institucional obligatoria de los distritos, incluyendo la creación de localidades, alcaldías locales y juntas administradoras locales. Sin embargo, su aplicación uniforme ha sido cuestionada en territorios con condiciones fiscales y administrativas limitadas.
- Ley 1875 de 2017. Eleva a Santa Cruz de Mompox a la categoría de Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico, pero establece expresamente que no

estará obligada a crear localidades hasta tanto se determine su necesidad mediante evaluación financiera y administrativa, fijando un precedente legislativo relevante.

- Ley 1933 de 2018. Mediante la cual se transforma a Santiago de Cali en Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. Esta ley incluye disposiciones sobre la reorganización administrativa del distrito bajo parámetros de viabilidad y sostenibilidad.
- Ley 1883 de 2018. Declara a Turbo como Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial, fijando un régimen especial adaptado a sus características territoriales y de desarrollo.
- Distritos reconocidos por el artículo 328 de la Constitución Política. Las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Buenaventura, Santa Marta, San Andrés de Tumaco, Barrancabermeja y Medellín fueron reconocidas como distritos especiales por vía constitucional, siendo posteriormente reglamentadas por leyes específicas según sus condiciones particulares.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa legislativa que ordene gasto o establezca transferencias permanentes debe incluir una estimación de su impacto fiscal, así como la identificación de las fuentes de financiación que garanticen su sostenibilidad en el tiempo.

El presente proyecto de ley no crea nuevas erogaciones o beneficios tributarios. Por el contrario, introduce una medida de racionalización del gasto público al suspender, de manera condicionada, la obligación de crear localidades en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, tal como lo establece la Ley 1617 de 2013. Esta decisión responde a criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y equidad territorial, en atención a las condiciones reales del ente territorial.

En síntesis, este proyecto de ley no genera nuevos costos para el Presupuesto General de la Nación ni para el distrito de forma inmediata. Por el contrario, busca evitar un gasto estructural innecesario e insostenible, promoviendo una gestión pública más eficiente y ajustada a la realidad fiscal del territorio. Se trata, en efecto, de una iniciativa que se alinea con los principios de eficiencia del gasto, responsabilidad fiscal y planeación del desarrollo territorial.

V. CONFLICTO DE INTERES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los

Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

VI. REFERENCIAS

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* [Const]. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*. Diario Oficial No. 48.679. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51601>

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1766 de 2015, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, capital del departamento de La Guajira*. Diario Oficial No. 49.583.

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1875 de 2017, por la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia*. Diario Oficial No. 50.443. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034397>

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*. Diario Oficial No. 50.964.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Acto Legislativo 01 de 2021, por medio del cual se organiza a Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Diario Oficial No. 51.727.

Rodríguez Rengifo, R. (2015). *Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 196 de 2014 Cámara y 166 de 2015 Senado, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, capital del departamento de La Guajira*. Gaceta del Congreso, (337), 5-16.

Peinado Ramírez, J., Restrepo Arango, M. M., Matiz Vargas, A. M., Pérez Jiménez, J. D., Deluque Zuleta, A. R., Goebertus Estrada, J. M., Albán Urbano, L. A., y Navas Talero, C. G. (2021). *Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021 Cámara, "por medio de la cual se*

dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones". Comisión Primera Constitucional Permanente, Cámara de Representantes.

Alcaldía Distrital de Riohacha. (2016). *Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2016, por medio de la cual se determina la división político-territorial del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha en localidades, se define su denominación y límites para efectos de su organización, se establecen sus autoridades y se dictan otras disposiciones.* Concejo Distrital de Riohacha.

Alcaldía Distrital de Riohacha. (2023). *Proyecto de Acuerdo No. 033 de 2023, por medio del cual se determina la división política-territorial del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha en localidades, se distribuyen competencias entre las autoridades distritales y locales y se dictan otras disposiciones.* Concejo Distrital de Riohacha.

Diario del Norte. (2025, 17 de marzo). Riohacha, Distrito Turístico y Cultural, segundo diálogo ciudadano "De la visión a la acción". *Diario del Norte*, p. 15.

Suárez, N. J. (2026, 19 de enero). Riohacha: ¿distrito inviable y/o fallido? *Diario del Norte*. <https://diariodelnorte.net/opinion/riohacha-distrito-inviable-y-o-fallido/>

Diario del Norte. (2026, 17 de enero). Distrito de Riohacha a un paso de la 550. *Diario del Norte*. <https://diariodelnorte.net/editorial/distrito-de-riohacha-a-una-paso-de-la-550/>

Colmenares Rodríguez, L. A. (2025, 29 de octubre). Riohacha: estancada por falta de liderazgo. *Guajira News*, p. 5.

Colmenares Rodríguez, L. A. (2026, 28 de julio). Cada uno con sus intereses y La Guajira ahí... *Guajira News*, p. 6.

Banquez Lopesierra, W. (2026, 28 de julio). Riohacha no puede esperar más: reglamentar el Distrito es la clave para aprovechar las oportunidades del Sistema General de Regalías. *Guajira News*, p. 6.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). *Estimaciones y proyecciones de población municipal*. DANE.

Contaduría General de la Nación. (2025). *Resolución 338 de 2025, categorización departamentos, distritos y municipios, vigencia 2026*. Contaduría General de la Nación. <https://www.contaduria.gov.co/categorizacion-de-departamentos-distritos-y-municipios>

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA, DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU DESARROLLO ESTRATÉGICO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la consolidación institucional del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha dados sus ajustes administrativos. A su vez, esta ley dispone lineamientos para la planificación y priorización de inversiones estratégicas del orden nacional en el distrito.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. Adiciónese parágrafo a la Ley 1766 de 2015, quedando así:

Parágrafo. Se exceptúa a Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural de la creación de las entidades administrativas que trata la Ley 1617 de 2013 hasta tanto, previa viabilidad financiera y administrativa, su necesidad sea perentoria para el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales y se autoriza al Concejo Distrital para que pueda delegar dichas competencias al alcalde del Distrito de Riohacha.

ARTÍCULO 3. CONPES. El Gobierno nacional, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento CONPES para el impulso de los proyectos que requiera Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Autorícese a la Administración Distrital de Riohacha el acceso directo a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área del Distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y el desarrollo social.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador